



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE RENACIMIENTO
ALCALDÍA DE RENACIMIENTO

Río Sereno, Renacimiento, Chiriquí, Republica de Panamá
✉ alcaldiaerenacimiento@renacimiento.municipios.gob.pa
☎ 728-4797



DECRETO 004 - 2026.

(Del ocho de Septiembre de 2026).



POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL USO DE LOS PARQUES DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO, SE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y SCOOTERS ELÉCTRICOS, LA VENTA DE BUHONERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES, Y SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

- Que la **Ley 74 de 2017** y el **Decreto Ejecutivo N.º 206 de 2021** regulan la movilidad activa y el uso seguro de los espacios públicos, priorizando la protección de peatones y usuarios vulnerables.
- Que los parques del Distrito de Renacimiento son espacios destinados al esparcimiento familiar, actividades recreativas, culturales y folclóricas, por lo que deben mantenerse libres de riesgos, obstáculos y actividades no autorizadas.
- Que se ha observado la circulación de bicicletas, scooters eléctricos y dispositivos de movilidad personal, así como la instalación de buhonería y actividades comerciales informales dentro de los parques, afectando la seguridad y el libre tránsito peatonal.
- Que también se han registrado actos de vandalismo, daño a bienes municipales, retiro de letreros informativos y afectación de mobiliario urbano, lo cual constituye una falta contra el orden público y el patrimonio municipal.
- Que es deber de la autoridad municipal preservar la integridad de los espacios públicos, garantizar la seguridad de los usuarios y sancionar las conductas que afecten el uso adecuado de los parques.
- Que, el **Alcalde del Distrito de Renacimiento, en uso de sus facultades legales.**

DECRETA:

- Artículo 1. Aprobar y prohibir la circulación.** Se prohíbe la circulación de bicicletas, scooters eléctricos y cualquier dispositivo de movilidad personal motorizado o no motorizado dentro de los parques del Distrito de Renacimiento.
- Artículo 2. Aprobar y Prohibir la buhonería y actividades comerciales.** Se prohíbe la venta de buhonería, comercio informal, instalación de puestos, ventas ambulantes o cualquier actividad comercial dentro de los parques del distrito. Igualmente queda prohibida cualquier actividad que obstaculice el tránsito peatonal, afecte la seguridad o altere el uso recreativo del parque.
- Artículo 3. Protección de señalización y mobiliario urbano.** Toda persona que retire destruya, altere o dañe: Letreros informativos colocados por la Alcaldía de Renacimiento, Basureros, lámparas, bancas, jardineras, vallas, Cualquier otro mobiliario urbano o infraestructura del parque,

será remitida al Funcionario de Cumplimiento o al Juez de Paz para la imposición de la sanción pecuniaria correspondiente, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales.



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
QUE REPOSAN EN NUESTROS
ARCHIVOS

✉ ingenieriamunicipal@renacimiento.municipios.gob.pa
✉ tesoreria@renacimiento.municipios.gob.pa

Enrique González C.
Alcaldía
☎ 722-8586
☎ 728-4688





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE RENACIMIENTO
ALCALDÍA DE RENACIMIENTO

📍 Río Sereno, Renacimiento, Chiriquí, República de Panamá
✉ alcaldiaderenacimiento@renacimiento.municipios.gob.pa
☎ 728-4797



ALCALDÍA DE RENACIMIENTO

Artículo 4. Actos culturales y folclóricos. Durante la realización de eventos culturales, folclóricos, comunitarios o actividades municipales, la Alcaldía procederá a instalar vallas o barreras físicas para cerrar temporalmente la circulación de vehículos calles laterales del parque.

Queda prohibido retirar, mover o destruir dichas vallas. El infractor será remitido al Funcionario de Cumplimiento o al Juez de Paz para la sanción correspondiente.

Artículo 5. Vehículos a motor. Todo conductor que ingrese con vehículo a motor al parque ya sea en días regulares o durante eventos cerrados, será sancionado conforme al régimen de faltas municipales y remitido a la autoridad competente.

Artículo 6. Competencia de vigilancia. Servicio Nacional de Frontera o La Policía Nacional, y el personal municipal inspector, funcionario de cumplimiento quedan facultados para vigilar, prevenir y sancionar el incumplimiento del presente decreto.

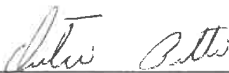
Artículo 7. Señalización. La Alcaldía instalará señalización visible y permanente en todos los parques del distrito indicando las prohibiciones establecidas en este decreto.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto empezará a regir a partir de su firma y publicación en la Gaceta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 74 de 2017 y el Decreto Ejecutivo N.º 206 de 2021, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la Ciudad de Renacimiento, a los ocho, días del mes de septiembre de 2026.

COMUNIQUE Y PUBLIQUESE



QUINTIN PITTI.
ALCALDE.
DISTRITO DE RENACIMIENTO.



Erika González C.
SECRETARIA
ALCALDIA DE RENACIMIENTO.



MUNICIPIO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSAN EN NUESTROS ARCHIVOS
Erika González C.
Alcaldía